

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00363-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS

JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA

DDO: LUIS HERNANDO CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.996

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2.022)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LUIS HERNANDO CASTILLO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LUIS HERNANDO CASTILLO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.- UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$1.490.000.00) correspondiente al saldo del pagare
- 2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.
 - B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
- D.-Reconocer personería al abogado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ portador de la C.C.94.544.409 y T.P. No.197.774 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE. El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2277f58a5d35d36c1131cb1e0614840066caaf50f01914ef57cc5890db9424b3

Documento generado en 26/07/2022 03:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica